

DR 29 931

La UNED, en su deseo de llegar a todos para aproximar el espíritu de la universidad a sus alumnos, se apoya y hace uso de todas las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la televisión, el vídeo, el ordenador, la radio y la videoconferencia. De esta última quiero informar a los alumnos de los centros asociados de la Coruña y Asturias, la ocasión que tienen de participar en una de estas videoconferencias. El próximo día 6 de marzo el profesor del Departamento de Filosofía Jurídica, don Narciso Martínez Morán, mantendrá un encuentro con los alumnos de la Coruña a través de una videoconferencia, de 5 a 6 de la tarde, y don Jesús María Álvarez Carvallo, de Derecho Civil, lo hará con los alumnos de Asturias el 11 de marzo, de 7 a 8 de la tarde.

Si desean una mayor información pueden dirigirse a sus tutores en los centros asociados. A lo largo de la historia del pensamiento filosófico se ha sentido siempre la necesidad de llegar a descubrir cuáles son los ideales y valores que deben inspirar la creación y transformación del derecho que reglamenta el desarrollo de las relaciones sociales. Cualquier normativa jurídica debe atenerse a una ética.

Este es el último tema que vamos a tratar esta noche en la revista, la importancia de los valores jurídicos. El Catedrático de Filosofía del Derecho de la UNED, don Benito de Castro Cid, hace a continuación un análisis histórico de estos valores. Buenas noches y bienvenido, profesor Castro.

Buenas noches. Al reflexionar hoy sobre el papel que desempeñan los valores o ideales éticos en la vida del derecho, iniciamos las explicaciones relacionadas con la segunda parte del curso. En realidad, esta cuestión tan general no ha sido incorporada en forma explícita a ninguno de los temas que integran el programa de la asignatura Filosofía del Derecho.

Sin embargo, su problemática está presente en casi todas las lecciones de la segunda parte de la asignatura, en especial a partir de la lección 24. En efecto, no sólo se da una gran coincidencia genérica entre el objeto de estudio de esta sesión y los puntos analizados en el tema 24 del programa, sino que el problema de la función que desempeñan los valores en la configuración del derecho positivo incide directamente en todos los temas en que se analiza la justicia en cuanto principio o valor general del derecho, de manera especial en los temas 25, 26 y 27. Y del mismo modo, la cuestión de los valores aparece también en forma recurrente en casi todos los temas relativos a los derechos humanos, puesto que éstos son generalmente considerados en la actualidad como valores o principios fundamentadores del derecho positivo.

Así pues, los valores jurídicos tienen una amplia presencia en la mayor parte de los temas o lecciones de la segunda parte del curso, de modo que la reflexión sobre algunos de los aspectos problemáticos que plantean resultará sumamente útil para la comprensión en profundidad de estas lecciones. Por otra parte, la importancia, tanto filosófica como política, de esta cuestión resulta manifiesta, ya que, como pone de relieve la historia de las diversas

culturas jurídicas, el pensamiento humano ha sentido y reconocido siempre la necesidad de llegar a descubrir cuáles son los ideales o valores que deben inspirar la creación y transformación del derecho que reglamenta el desarrollo de las relaciones sociales. Así pues, cualquier conjunto de normas jurídicas vigentes en cualquier espacio jurídico-político y en cualquier época histórica puede ser llevado ante el tribunal de algún código o sistema de valores que actúa como medida crítica de su propia corrección o incorrección ética.

Además de las valoraciones efectuadas por los autores de las normas en el proceso de creación, cabe siempre la posibilidad de someter esas normas a nuevos juicios críticos que determinen su correspondencia con los valores que deberían haber presidido su elaboración y aplicación en cada caso. Puede proclamarse, por tanto, la existencia de unos ideales o valores éticos que, además de poder actuar como criterios orientadores de la creación y desarrollo de los derechos históricos, tienen la virtualidad de constituirse en instancias críticas para el enjuiciamiento de cualquier normatividad jurídica existente. No en vano, la conformidad con los valores jurídicos es, en definitiva, el elemento que proporciona a las leyes impuestas por los gobernantes el contraste de su propia legitimación y la garantía de que llegarán a ser aceptadas mayoritariamente sin oposición.

La presencia de los valores jurídicos en la vida del derecho es, en consecuencia, incontestable. Cualquier derecho histórico, como producto de la racionalidad humana, es una creación basada en juicios de valor y referida en sí misma a principios ideales valorativos. Y, por tanto, cualquier posible intento de explicar las normas jurídicas como una regulación puramente técnica, es decir, como una realidad histórico positiva carente de todo tipo de subordinación a unos principios ético-jurídicos ideales superiores que las orienten, es un intento que conduce a una caracterización insuficiente e inexacta, porque conduce a eliminar, a prescindir de ciertos rasgos básicos que, según todas las apariencias, son precisamente los que le proporcionan el sentido humano que le es propio al derecho.

Puede concluirse, pues, que el papel que desempeñan los valores en la vida del derecho es tan importante que, sin ellos, el propio derecho resultaría ininteligible. Ahora bien, esta conclusión, aunque responde a la cuestión central de la reflexión de esta noche, no resuelve todos los problemas relevantes que plantea la afirmación de la importancia de los valores jurídicos. Hay otras preguntas cuya aclaración resulta también necesaria para conocer en todo su alcance el sentido de esa cuasinatural vinculación entre los valores y el derecho.

El primer interrogante que nos asalta cuando nos aproximamos al campo de los valores es precisamente el que se refiere a su realidad, el que pretende determinar qué son o en qué consisten los valores jurídicos. Y esa pregunta es no sólo la primera, sino también la más difícil de contestar. En la página 106 de la segunda edición del libro Problemas básicos de filosofía del derecho, desarrollo sistemático, al explicar la dimensión ideal de los principios de justificación ética del derecho, se dice literalmente que la preocupación por descubrir unos principios ideales que actúen como fundamento de la justificación ética general y básica del orden jurídico positivo ha de desembocar en la afirmación de unos criterios o valores de carácter ideal

que, en cuanto tales, sean capaces de orientar y condicionar la configuración de las leyes jurídicas positivas.

Se está aludiendo, pues, a los valores jurídicos y se está señalando que esos valores son unas instancias o criterios cuya existencia y validez trasciende la existencia y la validez de cualquier concreto ordenamiento jurídico histórico. Con eso no se afirma, obviamente, que tales instancias o criterios tengan una existencia física independiente del pensamiento humano, al modo de las ideas platónicas. Lo único que se pone de relieve es que esos criterios gozan de una capacidad modélica o directiva sobre las leyes políticas en la medida en que son entendidos como instancias que están por encima de las propias leyes y por encima del poder de los gobernantes que establecen esas leyes.

Sin embargo, esta noción inicial resulta insuficiente. Para formarse una idea satisfactoria de lo que son los valores jurídicos, es imprescindible conocer también cuáles son los otros caracteres distintivos que configuran el perfil completo de su identidad. Merece, por tanto, la pena que nos detengamos en esta tarea, aunque dichos caracteres estén recogidos ya en su totalidad, de manera más o menos explícita, en el desarrollo del tema 24.

Se ha señalado ya en las reflexiones precedentes que los valores jurídicos son trascendentes a la realidad histórica o positivizada del derecho, es decir, que son criterios orientadores situados en un plano superior a aquel en que surge y se realiza ese derecho. Y, en efecto, la trascendencia o existencia más allá del círculo concreto de circunstancias que rodean el nacimiento y la vida de las normas jurídicas particulares es uno de los signos de identidad propios de los valores. Se ha indicado también que los valores jurídicos tienen el carácter de la idealidad, puesto que actúan como ideas o modelos lógicos hacia los que ha de orientarse la configuración de las diferentes leyes políticas.

¿En qué consiste esa idealidad? No es fácil explicarlo, pero puede describirse de manera gráfica recurriendo a la misma metáfora que utilizara ya el gran jurista filósofo alemán Rudolf Stahler para definir la relación que, según él, existe entre la justicia y el derecho. Como hiciera el famoso pensador alemán al hablar de la justicia, puede decirse ahora que los valores jurídicos son para las leyes políticas algo así como la estrella polar para los navegantes, una luz que guía desde lejos el derrotero a seguir. En efecto, por un lado, los valores pertenecen a un plano que, como la estrella polar, está situado lejos y por encima del nivel de la realidad jurídica positiva.

Y por otro, esos valores constituyen las metas ideales hacia las que han de orientarse los distintos derechos históricos si quieren mantener su propio rumbo, es decir, si quieren conseguir el grado mínimo de legitimidad ética que los hombres exigimos al derecho para aceptarlo como verdadero derecho. En eso consistiría, pues, la idealidad de los valores orientadores del derecho. Asimismo, los valores jurídicos son realidades dotadas de racionalidad.

Nota que se manifiesta en una doble dimensión. En primer lugar, en cuanto que son conocidos y aplicados al derecho a través de un proceso de selección racional en que los sujetos que han

de decidir se decantan finalmente por la solución que cuenta con el respaldo de más y mejores razones. Y en un segundo lugar, porque la propia fundamentación de los valores y la delimitación de su contenido se contrastan mediante un debate dominado por el razonamiento, sin perjuicio, lógicamente, de que en la selección de los valores influyan también a menudo los impulsos emotivos.

Es siempre el conocimiento racional el que descubre y selecciona los valores que han de ser tomados en consideración para medir la legitimidad ética de las normas jurídicas positivas. Otro de los rasgos propios de los valores jurídicos es la objetividad, es decir, el carácter que les corresponde por ser referencias o criterios cuya existencia y cuyo contenido directivo no son pura y simple creación de los sujetos que intervienen en la configuración del derecho positivo. Pero esa objetividad no es una objetividad metafísica, como si los valores existieran en el mundo de las ideas eternas ideado por Platón.

Mundo que es totalmente independiente de la actividad racional de los hombres. Por eso puede decirse que la objetividad típica de los valores jurídicos consiste propiamente en la transubjetividad, en ser y valer al margen de cualquier tipo de manipulación que pretenda imponerles cada uno de los sujetos que participan en el proceso de creación y aplicación del derecho. Suele señalarse también, como uno de los caracteres que no pueden faltar en los valores jurídicos, la estabilidad o intemporalidad, en el sentido de que su fuerza o validez tiene una consistencia que les permite estar al abrigo del interés o del capricho del legislador de turno.

Evidentemente, esa estabilidad no es absoluta, como si se tratase de una auténtica inmutabilidad o imposibilidad radical de experimentar cambios en la configuración de su contenido directivo. No parece razonable concebir a los valores jurídicos como criterios dotados de una existencia y validez eternas. Pero tampoco es admisible entenderlos como simples opciones caprichosas del momento, ni siquiera aunque dichas opciones estuvieran respaldadas por la aceptación de pequeñas mayorías destacadas.

Se trata, por tanto, de una cierta estabilidad inestable, de una estabilidad relativa que permite a los valores jurídicos mantener su vigencia en amplios espacios y durante etapas bastante prolongadas. Debe incluirse también, finalmente, entre los caracteres definitorios de los valores jurídicos, la historicidad, a pesar de que tal inclusión parece entrar en principio en contradicción con la nota de estabilidad que acabamos de explicar. Pero no existe una verdadera contradicción entre ambos caracteres, y no existe ni puede existir porque, como sabemos, al igual que el hombre y al igual que todas las demás realidades que han surgido en el ámbito de la realización personal o social de la vida humana, los valores jurídicos están constitutivamente penetrados por la dimensión de la historicidad.

Efectivamente, nuestra propia experiencia nos confirma la percepción de que también los valores jurídicos están sometidos al cambio histórico, puesto que observamos que, con el paso del tiempo y la transformación de las circunstancias, no sólo se transforma profundamente el

contenido directivo de la mayor parte de los valores importantes, sino que nacen nuevos valores y otros antiguos llegan a desaparecer. Ha de reconocerse, en consecuencia, que si bien es cierto que todo sistema jurídico positivo tiene detrás y ante sí unos valores o instancias éticas de legitimación, y en esa medida la existencia de los valores está dotada de una evidente permanencia o estabilidad, no es menos cierto que esos valores varían en función del tiempo y del espacio y, sobre todo, en función de los cambios y transformaciones que se producen en el ámbito de las convicciones y creencias del respectivo grupo social. Que esto sea así resulta, por lo demás, perfectamente comprensible si se tiene en cuenta que los valores jurídicos son siempre un elemento de la cultura y están, en consecuencia, condicionados por la cambiante capacidad cognoscitiva de los hombres y por la evolución de sus actitudes, convicciones y creencias, incluso aunque se piense que tales valores están dotados de esa autonomía existencial que hemos llamado objetividad o transubjetividad.

Su propio papel directivo e ideal, su sentido de ser y actuar como un horizonte utópico que incita las inspiraciones de los hombres hacia una incesante superación y perfeccionamiento del tipo de orden que rige la organización social, desemboca inevitablemente en la necesidad de su propia transformación, la transformación de los valores, según cuál sea, en cada caso, la posición concreta que ocupan los hombres dentro del panorama cultural en que los valores actúan como horizonte ético. El horizonte, como todo horizonte, se aleja, se desplaza conforme el conocimiento humano avanza y, en esa medida, los valores jurídicos que constituyen el horizonte cambian también, se transforman, se amplían o se reducen. Pero esta constitutiva historicidad, con su inevitable secuela de cambio externo y de transformación interna, no elimina la necesidad de los valores jurídicos ni neutraliza la vital importancia que su acción orientadora y crítica tiene para la adecuada configuración del derecho estatal y para el correcto funcionamiento de la vida jurídica.

Sin la presencia de los valores jurídicos, de esos valores jurídicos tan habituales y a veces tan discutidos en su alcance como la justicia, la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad o la legalidad, sería imposible que las leyes políticas alcanzasen el grado de corrección ética que todos consideramos que les es exigible para poder ser consideradas como derecho al que se debe acatamiento y respeto. Así pues, la presencia y la mediación de los valores en la vida del derecho no sólo ha de ser reconocida como importante, sino que ha de ser considerada también como imprescindible. Con la intervención del profesor y catedrático de Filosofía del Derecho, don Benito de Castro, a quien agradecemos su colaboración, damos por concluida la revista de Derecho de este viernes 1 de marzo.

Como es habitual, nosotros volveremos la semana que viene con un nuevo programa. Ahora les invitamos a escuchar el informativo universitario que presenta Edith Checa. Gracias, como siempre, por la atención que nos han prestado y hasta el viernes que viene.

Muy buenas noches.